

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 786/06 "E".

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año 2007, entre la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, Períonería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Néstor José Genta y Sergio Oyhamburu por una parte y por la otra **BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.**, representadas por Roberto Osvaldo Cerdán.

Consideraciones Preliminares.

Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para la empresa **VETIA S.A.** ahora denominada **BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.** aquí representada, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de ese Laboratorio; dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 786/06 "E". El referido cambio de denominación se acredita con la constancia de aprobación de la modificación del nombre realizada el 12/06/06 y debidamente aprobada por la Inspección General de Justicia;

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas sus cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 786/06 "E" con excepción de las que se modifican o derogan en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes modifican y sustituyen el art. 2 CATEGORÍAS del Convenio Colectivo de Trabajo 786/06 "E" por el siguiente:

Artículo 2º- CATEGORÍAS

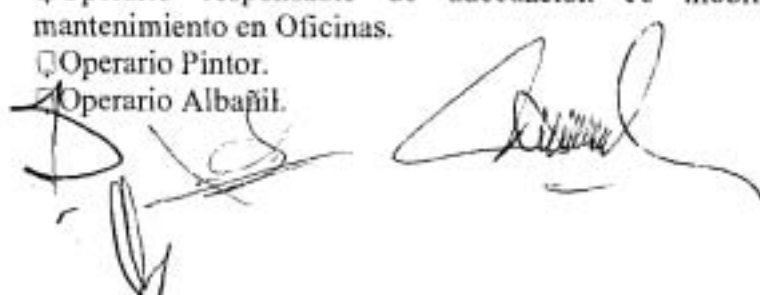
a) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para los sectores de producción, mantenimiento, calidad y servicios y cada una de ellas estará integrada por aquellos operarios/as que realicen las tareas descritas a continuación.

Categoría 1 - OPERARIO NO CALIFICADO

Ordenamiento y limpieza. Transporte de materias primas, carga y descarga.
Mantenimiento de parques y jardines. Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa tareas simples que no requieren ningún grado de especialización. Se incluirá en esta categoría operarios principiantes que realizan tareas básicas y que no tienen ningún grado de especialización. Luego de seis meses de prestar servicios en la categoría inmediata superior y alcanzado los conocimientos y la práctica necesaria, pasarán automáticamente a revistar en esa categoría inmediata superior.

Categoría 2- OPERARIO SEMICALIFICADO

- ☐ Operador inicial de autoclave.
- ☐ Operario inicial de Lavadero.
- ☐ Ayudantes de mecánicos, torneros, Instrumentistas, electricistas y de pañol.
- ☐ Acompañante de chofer de transporte de producto.
- ☐ Operario responsable de adecuación de mobiliario y tareas generales de mantenimiento en Oficinas.
- ☐ Operario Pintor.
- ☐ Operario Albañil.



☐ Operario responsable de Control y Administración de ropa del personal.

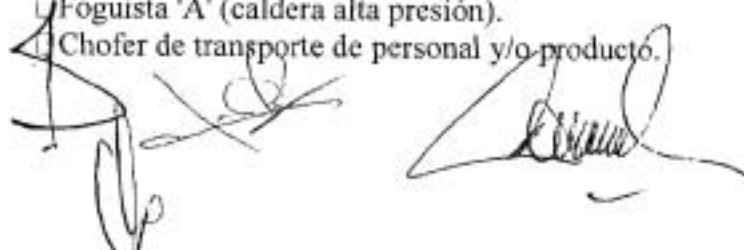
Se incluirá en esta categoría al personal que esté en el proceso de capacitación y que por su experiencia y/o capacitación no califique en la totalidad para la categoría siguiente. Luego de seis meses de prestar servicios en la categoría inmediata superior y alcanzado los conocimientos y la práctica necesaria, pasarán automáticamente a revistar en esa categoría inmediata superior.

Categoría 3- OPERARIO CALIFICADO

- ☐ Operario preparación de medios y soluciones varias.
- ☐ Operario de Sueros.
- ☐ Operario de Formulación.
- ☐ Operario envase y empaque de productos fármacos y/o Biológicos
- ☐ Operario responsable de autoclave.
- ☐ Operario de Lavadero.
- ☐ Operario de Depósito de Productos Terminados y Materias primas.
- ☐ Operario de Expedición.
- ☐ Operario de Abastecimiento a Línea y/o a Servicios
- ☐ Empleado de oficina técnica.
- ☐ Operador de equipos mecánicos.
- ☐ Revisor de soluciones y polvos inyectables.
- ☐ Preparador y fraccionador de depósito o producción.
- ☐ Criador, cuidador y de manutención de animales.
- ☐ Ayudantes de electromecánico.
- ☐ Operario mantenimiento de edificios.
- ☐ Chofer de montacargas y apiladores.
- ☐ Foguista 'B' (caldera baja presión).
- ☐ Pañolero.
- ☐ Operario no especializado en la producción drogas, virus y/o bacterias.
- ☐ Operador Analista de Control de Calidad inicial y tomador de muestras.
- ☐ Operador auxiliar de Investigación y Desarrollo el cual colabora con el analista o superior en tareas inherentes a Investigación y Desarrollo.
- ☐ Se incluirá en esta categoría al personal que participa en las distintas operaciones básicas para el acondicionamiento y acabado de productos, y en los sectores de servicios o mantenimiento aquellos que asistan a los operarios especializados de las mismas.

Categoría 4- OPERARIO ESPECIALIZADO

- ☐ Fraccionador de sustancias químicas.
- ☐ Operario mecánico.
- ☐ Operario electricista o refrigerista.
- ☐ Operario tornero.
- ☐ Operario mecánico de turno liofilizado.
- ☐ Operario preparador de todas las formas farmacéuticas veterinarias.
- ☐ Operario electromecánico.
- ☐ Operario mecánico maquinista.
- ☐ Operario mecánico responsable del mantenimiento de máquinas envasadoras.
- ☐ Operario de Instrumentación.
- ☐ Checker de línea de control de calidad.
- ☐ Foguista 'A' (caldera alta presión).
- ☐ Chofer de transporte de personal y/o producto.



- ☐ Enfermera.
- ☐ Operador Analista de Control de Calidad que asuma la ejecución y verificación de los procesos de Técnicas analíticas.
- ☐ Operador Analista de investigación y Desarrollo.
- ☐ Se incluirá en esta categoría al personal que asuma la ejecución y verificación de los procesos de elaboración de las formas biológicas y farmacéuticas veterinarias propias y de otras personas.
- ☐ Para los sectores de servicios o mantenimiento se incluye el personal que ejecuta y verifica el funcionamiento de los mismos.

Categoría 5- OPERARIO LÍDER

Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa las tareas de algunas de las categorías precedentes y coordina las distintas etapas del proceso de producción, mantenimiento o servicios, con dos o más operarios a su cargo, distribuyendo el trabajo con facultad para transmitir directivas fijadas por su supervisor. No tendrá atribuciones para aplicar sanciones, otorgar permisos y/o disponer autorizaciones. El personal incluido en las categorías descritas precedentemente deberá realizar a requerimiento del empleador cualquiera de las tareas allí enunciadas.

b) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para el sector administrativo y comercial y cada una de ellas estará integrada por aquellos empleados/as que realicen las tareas descritas a continuación.

Categoría 1- AUXILIAR DE TERCERA

- ☐ Tareas de mensajería.
- ☐ Tramitaciones simples.
- ☐ Tramitaciones Bancarias.
- ☐ Timbrado de correspondencia.
- ☐ Reparto de paquetes.
- ☐ Personal de archivo.
- ☐ Personal inicial de Tesorería, cuentas a pagar y Créditos.
- ☐ Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa tareas simples que no requieran ningún grado de especialización.

Categoría 2- AUXILIAR DE SEGUNDA

- ☐ Recepcionista telefonista.
- ☐ Data entry.
- ☐ Personal de tareas administrativas de los distintos sectores.
- ☐ Operador de fotocopidora.
- ☐ Personal de tareas contables anexas.
- ☐ Administrativos de almacenes y suministros.
- ☐ Responsable de caja chica.
- ☐ Responsable de imputaciones.
- ☐ Se incluirá en esta categoría a aquellos empleados que con una instrucción teórico práctico desempeñan tareas administrativas básicas que requieren del conocimiento funcional del sector.

Categoría 3- AUXILIAR DE PRIMERA



El empleado/a que reviste en la categoría 2 (auxiliar de segunda) que haya alcanzado el alto grado de instrucción, conocimientos, etc. que se determinan para esta categoría 3 (aux. de primera).

Se incluirá en esta categoría al personal que posee un alto grado de instrucción teórico práctico y conocimiento de la organización del sector, con capacidad para coordinar y ejecutar los distintos trabajos del mismo.

El personal incluido en las categorías descriptas precedentemente deberá realizar a requerimiento del empleador cualquiera de las tareas allí enunciadas.

□ AGENTE DE PROMOCION VETERINARIA

Se incluirá en esta categoría a quienes realizan habitualmente viajes por el interior y/o Capital Federal conduciendo un vehículo proporcionado por la Empresa o propio y visitan clientes que les indica el principal (veterinarios/as, distribuidoras, instituciones, etc.) con fines de promoción y comercialización.

TERCERA: Las partes suprimen del artículo 3º BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO del Categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 786/06 "E".

CUARTA: Las partes modifican y sustituyen el artículo 4º REMUNERACIONES del Convenio Colectivo de Trabajo 786/06 "E" por el siguiente:

Se acuerda para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo el pago de sumas adicionales no remunerativas, que se establecen en los siguientes Anexos: (Anexo 1 vigente a partir del 1/05/07; Anexo 2 vigente a partir del 1/06/07) y que forman parte del presente. Dichas sumas no generarán aportes ni contribuciones al Sistema de Seguridad Social con excepción de los correspondientes a la Obra Social.

Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas se transformarán en remunerativas en 3 partes igual con vigencia en: enero del año 2008, marzo del año 2008 y mayo del año 2008, todo ello conforme las planillas anexos individualizadas como anexos 3, 4 y 5

El presente artículo en lo referido a los adicionales no remunerativos y las nuevas escalas salariales establecidas en todos los anexos mencionados tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del año 2008.

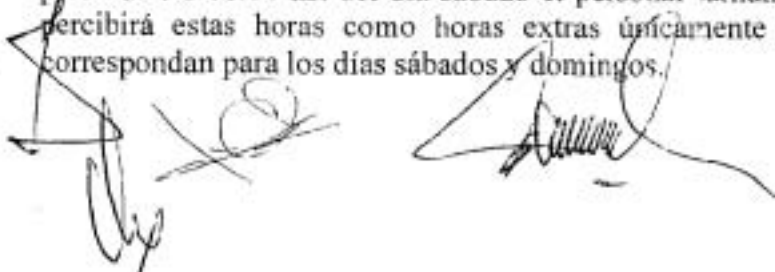
QUINTA: Las partes acuerdan incrementar el premio por productividad definido en el art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 786/06 "E" en un 4% a partir del 1 de noviembre del año 2007 y en un 2% a partir del 1 de enero del año 2008.

SEXTA: Las partes modifican y sustituyen el artículo 13º TRABAJO EN EQUIPO ROTATIVO del Convenio Colectivo de Trabajo 786/06 "E" por el siguiente:

ARTICULO 13: TRABAJO EN EQUIPOS ROTATIVOS

1. Continuos e interrumpidos:

El personal que trabaje en equipos rotativos (tres turnos) continuos e interrumpidos, o sea desde las 06.00 hs. del día lunes a las 06.00 hs. del sábado siguiente percibirá por las horas efectivamente trabajadas entre las 22.00 hs. a las 06.00 hs. un recargo del 60%. A partir de las 06.00 hs. del día sábado el personal turnante que debiera prestar servicios percibirá estas horas como horas extras únicamente con los recargos legales que correspondan para los días sábados y domingos.



2. Continuos e ininterrumpidos:

El personal que trabaje en equipos rotativos (tres turnos) continuos e ininterrumpidos en adelante denominado turnista, percibirá un adicional denominado turno el cual equivale a 64 horas normales tomando como base de cálculo los siguientes rubros: sueldo básico, adicional turnista y adicional antigüedad y dividiendo esta base por el denominador 184. El turnista percibirá además un adicional equivalente al 10% del SMVM vigente a la fecha de cada pago.

3. Adicional por vacaciones:

Las vacaciones del personal de turnos rotativos reguladas en el inciso precedente se abonarán con un 30% de recargo sobre la suma que le hubiere correspondido de conformidad a lo fijado por la LCT.

SEPTIMA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 786/06 "E".

OCTAVA: Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del CCT. 136/95 "E" una cuota de solidaridad equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, para todos los trabajadores beneficiarios del presente CCT a partir de la vigencia del presente. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. La empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de un nuevo CCT.-

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal

PARTE SINDICAL



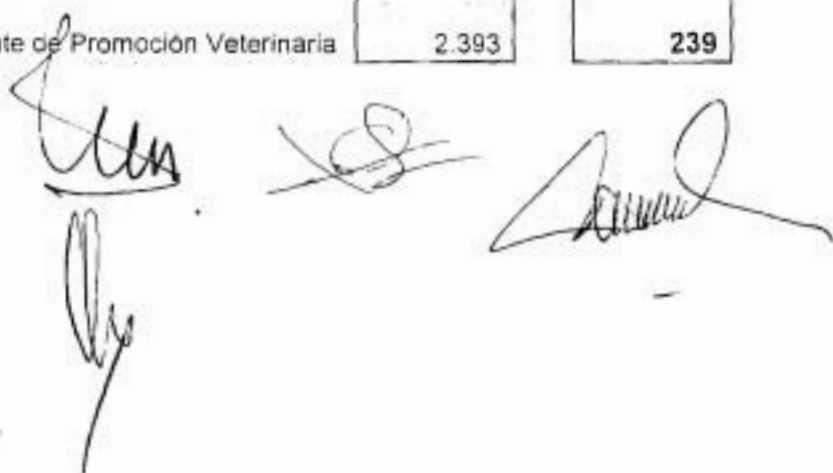
PARTE EMPRESARIA



Anexo 1

vigencia: mayo 2007

<u>categorias</u>	salario basico	suma no remunerativa
Operario Lider	2.445	245
Operario Especializado	2.127	213
Operario Calificado	1.860	186
Operario Semi-Calificado	1.661	166
Operario No Calificado	1.462	146
Auxiliar Primera	2.393	239
Auxiliar Segunda	1.860	186
Auxiliar Tercera	1.462	146
Agente de Promoción Veterinaria	2.393	239



Anexo 2

vigencia: junio 2007

<u>categorias</u>	salario basico	suma no remunerativa
Operario Lider	2.445	403
Operario Especializado	2.127	351
Operario Calificado	1.860	307
Operario Semi-Calificado	1.661	274
Operario No Calificado	1.462	241
Auxiliar Primera	2.393	395
Auxiliar Segunda	1.860	307
Auxiliar Tercera	1.462	241
Agente de Promoción Veterinaria	2.393	395



Anexo 3

vigencia: enero 2008

<u>categorias</u>	salario basico	suma no remunerativa
Operario Lider	2.599	269
Operario Especializado	2.261	234
Operario Calificado	1.977	205
Operario Semi-Calificado	1.766	183
Operario No Calificado	1.554	161
Auxiliar Primera	2.545	263
Auxiliar Segunda	1.977	205
Auxiliar Tercera	1.554	161
Agente de Promoción Veterinaria	2.545	263



Anexo 4

vigencia: marzo 2008

<u>categorias</u>	salario basico	suma no remunerativa
Operario Lider	2.753	134
Operario Especializado	2.395	117
Operario Calificado	2.094	102
Operario Semi-Calificado	1.871	91
Operario No Calificado	1.646	80
Auxiliar Primera	2.697	132
Auxiliar Segunda	2.094	102
Auxiliar Tercera	1.646	80
Agente de Promoción Veterinaria	2.697	132



Anexo 5

vigencia: mayo 2008

<u>categorias</u>	<u>salario basico</u>
Operario Lider	2.907
Operario Especializado	2.529
Operario Calificado	2.211
Operario Semi-Calificado	1.976
Operario No Calificado	1.738
Auxiliar Primera	2.849
Auxiliar Segunda	2.211
Auxiliar Tercera	1.738
Agente de Promoción Veterinaria	2.849